



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 11 de Septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y ctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: "C" N° 1240/07** caratulado: **"CALDERON ADRIANA DEL CARMEN (apoderado: PADERNE RAUN MIGUEL) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: "Vienen a este Sr. Presidente el Expediente Letra "C" N° 1240/07 caratulado: **"CALDERON ADRIANA DEL CARMEN (apoderado: PADERNE RAUN MIGUEL) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; procediendo a analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal TCP-CA N° 463/07 (fs. 93/94 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 223/07 (fs. 87 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Asimismo téngase presente las observaciones formuladas en Nota Interna N° 316/06 y en Acta del 07/05/07 obrantes a fojas 88/90, que forman parte integrante del presente informe. Dicho Informe es compartido por la Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 430/07 (fs. 91).-----

Por su parte, el Informe Legal señala que: 1- el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial, en el marco de los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CALDERON ADRIANA DEL CARMEN S/ EJECUCION HIPOTECARIA"** (Expediente N° 8875), en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Civil



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



y Comercial del Distrito Judicial Norte; convenio que se concertó por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 26/100 (\$83.818,26); por los derechos creditorios originados en la Línea N° 9010 Operación N° 2307300, celebrado entre la deudora Sra. Calderon Adriana DEL CARMEN a través de su apoderado Raul Miguel PADERNE y el Sr. Administrador del Fondo Residual; 2- Tratándose de una transacción judicial, tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse, en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; 3- En virtud que la deuda fue pactada originariamente en moneda extranjera, en la cláusula décimo tercera del convenio las partes se comprometen a recalcular el monto de la deuda en caso de que a resultas de la acción declarativa de certeza iniciada por el Fondo Residual se establezca que el mismo deba ser actualizado por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) o en su caso de Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.); Habiendo éste Órgano de Control fijado su criterio al respecto en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los Art. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de “un peso” a “un dólar mas C.E.R. o en su caso el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), considero que debería observarse dicho punto por lo menos hasta tanto se conozca el resultado de la acción meramente declarativa de certeza intentada por el Fondo Residual; 4- En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402;-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Habiendo ingresado el subexamine al Cuerpo Plenario de éste Tribunal de Cuentas, deviene Resolución Plenaria N° 116/07 (fs. 96), en cuyo mérito se resuelve aceptar la formal excusación presentada por el Miembro Dr. Rubén Oscar HERRERA a través de su Nota de fecha 13/07/07 (fs. 95), en virtud de lo normado por el artículo 8° inciso D) de la Ley Provincial N° 141.-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones, comparto plenamente las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1204 y N° 1244.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de requerirle al Administrador del Fondo Residual que, en mérito al criterio sostenido por éste Tribunal de Cuentas a través de Acuerdo Plenario N° 1204, es procedente glosar en autos un informe acerca del estado de la causa caratulada: "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CALDERON ADRIANA DEL CARMEN S/ EJECUCION HIPOTECARIA*" (Expediente N° 8875), en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

A más de ello, considero procedente hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R., o en su caso el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**
ARTICULO 1º) Requerirle al Administrador del Fondo Residual que, en mérito al criterio sostenido por éste Tribunal de Cuentas a través de Acuerdo Plenario N° 1204, es procedente glosar en autos un informe acerca del estado de la causa caratulada: "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ CALDERON ADRIANA DEL CARMEN S/ EJECUCION HIPOTECARIA*" (Expediente N° 8875), en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

ARTICULO 3º) Téngase presente la aceptación de la formal excusación, conforme surge de Resolución Plenaria N° 116/07 (fs. 96), del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, Dr. Rubén Oscar HERRERA presentada a través de su Nota de fecha 13/07/07 (fs. 95), en virtud de lo normado por el artículo 8º inciso D) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 4º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra N° C-1240/07 caratulado: "*CALDERON ADRIANA DEL CARMEN (apoderado: PADERNE RAUN MIGUEL) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 5º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra N° C-1240/07 caratulado: "*CALDERON ADRIANA DEL CARMEN (apoderado: PADERNE RAUN MIGUEL) S/*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"; a los Secretarios Contable y Legal, y al Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:
C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1491.-

2

Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia